

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 023-2013 Colectores



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL MAR, ISLA TENGLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 MAYO 2013

R. EXENTA Nº 1125

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar, Isla Tenglo, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 023/2013, de fecha 20 de marzo de 2013; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1422 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 198 de 2008 y Nº 1491 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 198 de 2008, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Cementerio, X Región**, individualizada en el artículo 1º, letra d) del Decreto Exento Nº 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) almeja **Venus antiqua**, b) navajuela **Tagelus dombeii**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) cholga **Aulacomya atra**, e) luga negra **Sarcothalia crispata** y f) chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar, Isla Tenglo, R.U.T. Nº 65.205.030-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5522 de fecha 02 de junio de 2006, domicilio en Isla Tenglo, sector la Capilla, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 30 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 30.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito **Mytilus chilensis**, en el polígono de 12,23 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Cementerio, X Región**, ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 30' 29.70"	72° 58' 21.00"
B	41° 30' 37.49"	72° 58' 13.42"
C	41° 30' 46.35"	72° 58' 26.87"
D	41° 30' 39.82"	72° 58' 34.79"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 023/2013, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

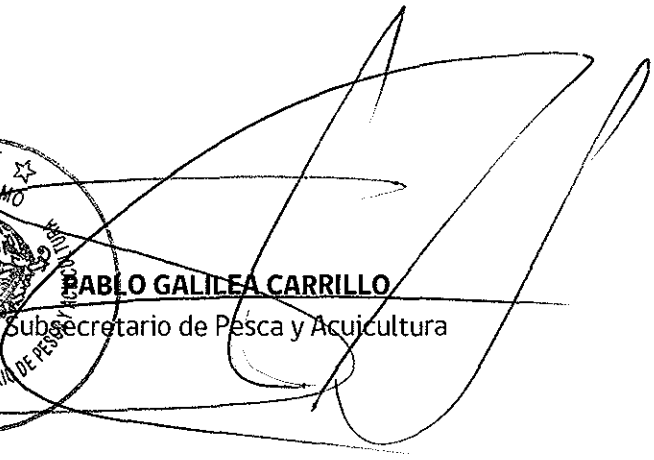
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 023/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVESE.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

